



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 383 -2021-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 30 Noviembre de 2021.

**VISTO:**

Oficio N° 307-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 20 de octubre del 2021, MAD: 5981409; El Informe N° 008-2021-DE BENEFICIOS SOCIALES, de fecha 20 de Octubre de 2021, emitida por Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal-Remuneraciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”.

Que, además, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que “**Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**”.

Que, mediante Solicitud de fecha 13 de octubre 2021, con MAD: 5981409, el **Sr. JAIME VALDEMAR ZARATE SEGURA**, solicita Pago de CTS retenido durante los años 2014 y 2015, así como vacaciones truncas del año 2020.

Que, mediante Oficio N° 307-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 20 de octubre del 2021, MAD: 5981409, la licenciada. Enf. Soledad Montoya Carbajal, solicita al Director de Asesoría Jurídica - DRAC, proyecte la Resolución respecto al pago de beneficios de CTS y Compensación Vacacional del señor **JAIME VALDEMAR ZARATE SEGURA** (D.LEG. N° 728) por cese de límite de edad (70 años), acompañando a ello el Informe de Vacaciones y Compensación de Tiempo de Servicio, en donde se detalla lo siguiente:

<b>APELLIDOS</b>	: ZARATE SEGURA
<b>NOMBRES</b>	: JAIME VALDEMAR.
<b>CONDICIÓN LABORAL</b>	: CONTRATO D.L. N° 728
<b>CARGO</b>	: TEC. AGROPECUARIO

**NIVEL T2**

- **FECHA DE INGRESO** : 01 DE ABRIL 2011.

(Transferencia COFOPRI-GR).

- **FECHA DE CESE** : 05 DE OCTUBRE 2021.

(Por límite de edad -70 años)

- **RETRIBUCIÓN MENSUAL** : S/. 1.800



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 383 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 Noviembre de 2021.

- VACACIONES TRUNCAS	: 23 DÍAS
- TOTAL A PAGAR	: S/. 1.380
- C.T.S. por pagar	: S/ 2,127.00

Que, habiéndose dispuesto el cese por límite de edad del servidor JAIME VALDEMAR ZARATE SEGURA, el 05 de octubre del 2021, en el cargo de Técnico Agrario II-Nivel T2, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Producción y Competitividad Laboral-, se debe realizar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponden de acuerdo a la normatividad vigente consistente en la Compensación de Tiempo de Servicios, que no hubiera sido abonados en cumplimiento de las disposiciones legales, liquidación de Vacaciones no Gozadas, Vacaciones Truncas, Gratificaciones Truncas y la Compensación por Tiempo de Servicios, conforme lo establece el TUO del Decreto Legislativo N° 650 Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios –CTS- regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, que establece que la CTS tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos; debe ser depositada semestralmente en la institución elegida por el trabajador, efectuado e el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto se liquida y abona semestralmente.

Que, para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según sea el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente, y comprende los siguientes conceptos: Remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluye los conceptos contemplados en los artículos 19 y 20 de la Ley del CTS.

Que, mediante el artículo 12 Decreto Ley N° 25572, señala que:  
"Las entidades del Gobierno Central y Organismos cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la Ley N° 4916(actualmente Decreto Legislativo N° 728) no están comprendidas en la aplicación del Decreto Legislativo N° 650 y el Decreto Ley N° 25460 únicamente para efectos de los depósitos correspondientes a la CTS en las instituciones bancarias, financieras, cooperativas de ahorro y crédito, mutuales y Cajas municipales de ahorro y crédito, constituyéndose en depositarios de dichos fondos y asumiendo las cargas financieras respectivas.

Que, mediante Ley N° 30408 se modifica el artículo 2º del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios” en los siguientes términos: “artículo 2º La compensación por el tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos; la compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador, efectuado el depósito queda cumplida



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 388 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 Noviembre de 2021.

y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con lo que a partir de su vigencia se procedió a realizar los depósitos semestrales que ordenaba la Ley del CTS, depósitos que tiene carácter cancelatorio.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N<sup>o</sup> 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso".

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N<sup>o</sup> 27867 y sus modificatorias, Ordenanzas Regional N<sup>o</sup> 001-2014-GR-CAJ/CR; Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 728- Ley de Producción y Competitividad Laboral, Decreto de Urgencia N<sup>o</sup> 078-2020. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** OTORGAR por única vez al Sr. **JAIME VALDEMAR ZARATE SEGURA**, quien tuvo el cargo de Técnico Agrónomo II- NIVEL T2, en la Agencia Agraria Chota- Titulación de Tierras, el monto de **MIL TRESCIENTOS OCHEENTA CON 00/100 SOLES (S/. 1.380.00)** por concepto de vacaciones truncas, del servicio prestado a favor del Estado; por las consideraciones expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** OTORGAR la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al servidor cesado **JAIME VALDEMAR ZARATE SEGURO**, el monto de **DOS MIL CIENTO VEINTISIETE MIL CON 00/100 (S/. 2,127.00)**, por las consideraciones expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** DISPONER que la Oficina de Administración efectúe el pago por el concepto y monto dispuesto en el Artículo Segundo de presente resolución CTS al servidor **JAIME VALDEMAR ZARATE SEGURO** previa verificación que el servidor cesado no tenga deuda pendiente con la Entidad y además que deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención.

**Artículo Cuarto:** DECLARAR vacante la plaza correspondiente al cargo Técnico Agrario II- Nivel T2, de la Agencia Agraria de Chota de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 383 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 Noviembre de 2021.

**Artículo Quinto: NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley al ex servidor **JAIME VALDEMAR ZARATE SEGURO** a través de trámite documentario; así, como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

